

CONSIDERANDO: Que el señor **CRISTINO RAMÓN GARCÍA RAMOS**, ha laborado en la administración pública por varios años, en diferentes instituciones del Estado, dentro de las que se encuentran: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santo Domingo, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, entre otras, desempeñándose siempre con vocación, capacidad, dedicación y esmero;

CONSIDERANDO: Que el señor **CRISTINO RAMÓN GARCÍA RAMOS**, no acumuló riqueza alguna en los años que sirvió al Estado, encontrándose en la actualidad atravesando por una difícil situación económica, y por su edad y estado de salud, no puede obtener los recursos necesarios para solventar sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han servido a la sociedad dominicana con integridad, dedicación y entrega, y por encontrarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, le resulta imposible continuar realizando actividades productivas para su sustento.

VISTA: La Ley No. 379, fechada 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, ascendente a la suma de RD\$20,000.00 (VEINTA MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor del señor **CRISTINO RAMÓN GARCÍA RAMOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia.